

	MONTAGAS S.A. E.S.P. NIT 891202203-9				
	NOMBRE DEL FORMATO: ACTA DE FIJACIÓN PAGINA WEB				
	SUBPROCESO DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE	VIGENCIA 02-jun-21	VERSIÓN 1	CODIGO 40.045-0022	PÁGINA 1 de 1

ACTA DE FIJACIÓN

APERTURA A PRUEBAS PQR F´S RADICADO No. 52.339

NOMBRE DEL PETICIONARIO: MARIA JAEL RIASCOS JIMENES

LUGAR DE RADICACIÓN: MUNICIPIO DE ILES

FECHA: 10/02/2025

ASUNTO DE LA PQR F´S: APLICACIÓN DE SUBSIDIO SIN PRESUNTA AUTORIZACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado en la ley y específicamente de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se emite la presente Acta de Fijación, mediante la cual se deja constancia que se publicó en Pagina Web de MONTAGAS S.A. E.S.P (www.montagas.com.co) sección de Servicio al Cliente por un término de cinco (05) días hábiles, la respuesta de emitida dentro de la PQR F´S relacionada en la parte preliminar de la presente, la cual fue radicada por el/la señor(a) **MARIA JAEL RIASCOS JIMENES**, el día 10 de Febrero de 2025.

En confirmación de lo aquí plasmado se firma en San Juan de Pasto, a los 27 días del mes de febrero del año 2025.

Colaborador que fija la comunicación: Camila Mildred Canizales Alfaro.

Firma: 
COORDINADORA PQR PROCESO GESTION LEGAL

San Juan de Pasto (N), 26 de febrero de 2025.

Señor (a):

MARIA JAEL RIASCOS JIMENES

Cel.No. 3162558521

Vd. alto del rey sector la cruz

Iles (Nariño).

ASUNTO: Apertura de pruebas
Radicado - PQR S No. 52.339.

Cordial saludo,

Considerando que el 10 de febrero de 2025, usted radicó una petición en la que manifestó:

"Se comunica usuaria informando que la última compras registrada del 2025-01-16 no la realizo ella ni su núcleo familiar, que el vendedor valido la cedula y le dijo no tener subsidio completo solicita revisión".

En atención a esta, **MONTAGAS S.A. E.S.P.** le comunica que acorde a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015¹, vio la necesidad de **prorrogar el plazo para dar respuesta por un término de 30 días hábiles** con el fin de validar su reclamo y brindar respuesta oportuna.

Cabe señalar que este término se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial que contempla la ley 1755 de 2015 y la ley 142 de 1994 para resolución de peticiones, quejas y reclamos.

Atentamente,



MARIA GABRIELA OJEDA ARTURO.

Coordinadora PQR.

MONTAGAS S.A. E.S.P.

Proyectó: Camila Canizales – Judicante.

¹(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."